



*Fundado el  
14 de Enero de 1877*

*Registrado en la  
Administración  
de Correos el 1° de  
Marzo de 1924*

Año:	CIX
Tomo:	CLX
Número:	133

**SEGUNDA PARTE**

**6 de Julio de 2022  
Guanajuato, Gto.**



**PERIÓDICO OFICIAL**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

*Guanajuato*

Consulta este ejemplar  
en su versión digital



[periodico.guanajuato.gob.mx](http://periodico.guanajuato.gob.mx)

## SUMARIO :

*Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial**, **fecha** o **página** en el encabezado.*

### PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

EDICTO, se ordena notificar a Fernando Chimal Olivares para que se presente al Juzgado de Oralidad Penal de la Tercera Región del Estado, dentro de la causa Penal 1P1019-268. **3**

### SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

QUINTA Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2022..... **5**

### PRESIDENCIA MUNICIPAL – SALAMANCA, GTO.

SEXTA Modificación del Presupuesto de Egresos para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2022..... **12**

### TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO - DÉCIMO PRIMER DISTRITO GUANAJUATO, GTO.

EDICTO A GRACIELA RAMÍREZ GONZÁLEZ, PALEMÓN LORENZO LUNA HERNÁNDEZ, MARÍA GUADALUPE RAMÍREZ, ESPERANZA RODRÍGUEZ RAMÍREZ, RAMIRO ROSAS GUÍA, ESTEBAN ARAIZA OLVERA, JUANA RIVERA PÉREZ, FIDEL RAMÍREZ RAMÍREZ, ALFREDO MURILLO TOVAR, ARACELI CONEJO RÍOS, FABIAN REYES HERNÁNDEZ, FELIPE MERINO SANTIAGO, MARIO LANDEROS MANCILLA, OSCAR MANUEL TOBIÁS RAMÍREZ..... **21**

# SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

C.P. y M.F. Marisol de Lourdes Ruenes Torres, Directora General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, con fundamento y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 80, párrafo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1, 6, fracciones XVI y XLI y 14, fracción XV de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato; 2, fracción XII, 3, fracción IV, 7, 8, 12, 58, fracción I, inciso f), del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato; y 1, 2, fracción I, 19, fracción I y 20, fracciones XIX y XXI del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato; y

## CONSIDERANDO

A fin de continuar con las directrices planteadas en la Resolución Miscelánea Fiscal del Estado de Guanajuato para el presente ejercicio fiscal para agrupar las diversas disposiciones de carácter general que incidan de manera directa con las obligaciones y derechos de los contribuyentes conforme a la legislación tributaria estatal, a través de dos grandes rubros: i) *Simplificación en el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, de forma oportuna y adecuada*; y, ii) *Facilitar la recaudación de los ingresos, haciendo más efectivos y prácticos los sistemas de control fiscal*.

En el tenor expuesto, con el objeto de robustecer el andamiaje legal y administrativo instaurado para procurar el cabal cumplimiento de lo dispuesto en nuestro marco jurídico tributario, resulta imperante actualizar diversos supuestos y facilidades previstas en las disposiciones de carácter general vigentes durante el ejercicio fiscal en curso, en atención a las diferentes necesidades identificadas por las unidades administrativas que integran este Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato (SATEG), en el ejercicio de sus atribuciones, motivo por el cual, se requiere reformar, adicionar y derogar diversas porciones normativas de la presente resolución miscelánea en los rubros que a continuación se describen:

Dentro del Título I, denominado Disposiciones Generales, se reforman las reglas I.15., párrafos primero y segundo, y se adiciona la diversa I.4., con los numerales 15 Bis, 15 Ter y 15 Quáter; ello, a fin de incorporar en el glosario, los conceptos referentes a la Ley que Regula las Bases del Permiso para el Establecimiento de las Casas de Empeño en el Estado de Guanajuato y sus Municipios, la Ley que Regula los Establecimientos dedicados a la Compraventa o Adquisición de Vehículos Automotores en Desuso y sus Autopartes, así como en los que se Comercializan, Manejan o Disponen de Metales para Reciclaje, para el Estado de Guanajuato y sus Municipios así como la plataforma tecnológica prevista en dichos ordenamientos fiscales, a través de los cuales se recaban datos biométricos. Asimismo, en la regla 1.9., se prevé ampliar los documentos que permiten acreditar el domicilio fiscal de los contribuyentes, de manera específica, aquellos que emiten las autoridades municipales. Finalmente, en el mismo Título I, se armoniza el periodo de días inhábiles del ámbito estatal, con las vacaciones generales determinadas por las autoridades fiscales en el ámbito federal<sup>1</sup>. Asimismo se determina la suspensión de labores ordinarias para la Subdirección General de Ingresos dependiente de este órgano desconcentrado, con motivo de la realización de un evento institucional, encaminado a revisar y trazar la ruta a seguir para el ejercicio de sus atribuciones durante el segundo semestre del ejercicio fiscal 2022, a fin de otorgar la certeza jurídica necesaria a los contribuyentes que se encuentren sujetos de facultades de comprobación o de los diversos actos iniciados por las unidades administrativas a las que se refieren las modificaciones específicas.

En el Título II, que contiene diversas disposiciones reguladas en nuestro Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, se reforman las reglas II.5.3., numeral 1, inciso c. y II.5.8., párrafo segundo, además, se adiciona la diversa II.5.8. con un párrafo tercero, recorriéndose en su orden el actual párrafo tercero para ser cuarto. Tales adecuaciones, se efectúan a fin de robustecer la certeza y seguridad jurídica en materia de condonación y reducción de multas por infracciones a las disposiciones fiscales, tanto del ámbito estatal como federal, esto último, al amparo de la coordinación y colaboración administrativa<sup>2</sup>, cuya competencia material está a cargo del SATEG, a través de la Subdirección General de Ingresos.

Ahora bien, en lo que respecta al Título III, que contiene reglas dirigidas a diversas porciones normativas de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, se reforma la regla III.4.7.6., párrafo primero; se adicionan las diversas III.4.7.27.

<sup>1</sup> Período general de vacaciones aplicable al Servicio de Administración Tributaria, consultable en la siguiente liga de internet: <https://www.sat.gob.mx/cs/Satellite?blobcol=urldata&blobkey=id&blobtable=MungoBlobs&blobwhere=1579314928597&ssbinary=true>

<sup>2</sup> Dicha colaboración se encuentra en apego al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Guanajuato, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de julio del 2015, consultable en la siguiente liga de internet: [https://finanzas.guanajuato.gob.mx/doc/mrf/01Convenio-colaboracion Admva en Materia Fiscal Federal2015.pdf](https://finanzas.guanajuato.gob.mx/doc/mrf/01Convenio-colaboracion%20Admva%20en%20Materia%20Fiscal%20Federal2015.pdf)

y III.4.7.28. y se derogan los numerales 1. y 2. de la regla III.4.7.6; cuyas modificaciones, consisten en simplificar el procedimiento relativo a la presentación de los avisos de alta y baja de vehículos en el Padrón Estatal Vehicular.

Por su parte, dentro del Título IV, que enmarca disposiciones de carácter general relacionadas con la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, se realizan diversos ajustes, resaltando, la derogación del Capítulo 7, denominado Permiso para el Establecimiento de las Casas de Empeño en el Estado de Guanajuato y sus Municipios y Ley que Regula los Establecimientos dedicados a la Compraventa o Adquisición de Vehículos Automotores en Desuso y sus Autopartes, así como en los que se Comercializan, Manejan o Disponen de Metales para Reciclaje, para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; integrado por la regla IV.7.1., con el objeto de ubicar dichas disposiciones, en un Título específico. Asimismo, se reforman las reglas IV.1.8., IV.1.10., IV.1.12., IV.2.3., IV.2.6. y IV.2.7; y se adiciona la IV.1.12. Bis, ello, con el objeto de fortalecer la certeza jurídica dentro del proceso de otorgamiento, modificación o cancelación de licencias en materia de bebidas alcohólicas.

Finalmente, en línea con el ajuste realizado al Título IV aludido en el párrafo que antecede, se adiciona el «Título IV Bis Ley que Regula las Bases del Permiso para el Establecimiento de las Casas de Empeño en el Estado de Guanajuato y sus Municipios y Ley que Regula los Establecimientos dedicados a la Compraventa o Adquisición de Vehículos Automotores en Desuso y sus Autopartes, así como en los que se Comercializan, Manejan o Disponen de Metales para Reciclaje, para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.», conformado por los Capítulos «Capítulo Primero. Ley de Casas de Empeño»; y, «Capítulo Segundo; Ley de Vehículos Automotores en Desuso»; ello, a efecto de mantener la estructura de la presente Resolución, a razón de integrar en un apartado específico las reglas relativas a cada ordenamiento fiscal, de acuerdo a su fondo.

Por las consideraciones expuestas y disposiciones legales previamente invocadas, he tenido a bien emitir la **Quinta Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2022**, bajo los términos siguientes:

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman las reglas I.9, primer párrafo, I.15, párrafos primero y segundo, II.5.3, numeral 1, inciso c, II.5.8, párrafo segundo, III.4.7.6, párrafo primero, la denominación del Título IV, las reglas IV.1.8, párrafo segundo, IV.1.10, IV.1.12, IV.2.3, párrafo segundo, IV.2.6, párrafo segundo y su numeral 1, y párrafo tercero, y IV.2.7, párrafo primero; se **adicionan** las reglas I.4. con los numerales 15 Bis, 15 Ter y 15 Quáter, 1.9 con el numeral 6, II.5.8 con un párrafo tercero, recorriéndose en su orden el actual párrafo tercero para ser cuarto; III.4.7.27, III.4.7.28, IV.1.12. Bis, un Título IV Bis, integrado por los Capítulos Primero y Segundo, conformados por las reglas IV. Bis.1.1, IV.Bis.1.2, IV.Bis.1.3, IV.Bis.1.4, IV.Bis.1.5, IV. Bis. 2.1, IV. Bis. 2.2 y IV. Bis. 2.3; y, se **derogan** los numerales 1 y 2 de la regla III.4.7.6, el Capítulo 7 del Título IV, y la regla IV.7., para quedar como sigue:

#### «Contenido

#### Títulos

#### I. a III.

#### IV. Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios

Capítulos 1. a 6...

Capítulo 7. Derogado

Capítulos 8. a 10...

#### IV Bis. Ley que Regula las Bases del Permiso para el Establecimiento de las Casas de Empeño en el Estado de Guanajuato y sus Municipios y Ley que Regula los Establecimientos dedicados a la Compraventa o Adquisición de Vehículos Automotores en Desuso y sus Autopartes, así como en los que se Comercializan, Manejan o Disponen de Metales para Reciclaje, para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Capítulo Primero. Ley de Casas de Empeño.

Capítulo Segundo. Ley de Vehículos Automotores en Desuso.

#### V. a VI...

#### TÍTULO I Disposiciones Generales

[...]

I.4. Para efectos de...

1. a 15...

**15 Bis. Ley de Casas de Empeño:** Ley que Regula las Bases del Permiso para el Establecimiento de las Casas de Empeño en el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

**15 Ter. Ley de Vehículos Automotores en Desuso:** Ley que Regula los Establecimientos dedicados a la Compraventa o Adquisición de Vehículos Automotores en Desuso y sus Autopartes, así como en los que se Comercializan, Manejan o Disponen de Metales para Reciclaje, para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

**15 Quáter. Plataforma de Reconocimiento de Datos Personales:** Software tecnológico desarrollado para el registro, conversión, almacenamiento, comparación y decisión de los datos personales a que hacen referencia los Lineamientos que determinan las características y medidas de Seguridad de los Sistemas de Reconocimiento de Huellas Dactilares con que deben contar las Casas de Empeño en el Estado de Guanajuato y sus Municipios y los Lineamientos que determinan las características y medidas de seguridad de los Sistemas de Reconocimiento de Huellas Dactilares con que deben contar los Establecimientos dedicados a la Compraventa o Adquisición de Vehículos Automotores en Desuso y sus Autopartes, así como en los que se Comercializan, Manejan o Disponen de Metales para Reciclaje, para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

16. a 29. XML...

[...]

I.9. Los contribuyentes acreditarán que tienen su domicilio dentro del territorio del Estado, al realizar sus trámites y promociones ante el SATEG con cualquiera de los documentos originales o impresiones fieles de los documentos electrónicos siguientes:

1 a 5...

6. Comprobante que acredite la nomenclatura oficial determinada por la autoridad municipal competente a nombre del contribuyente, con una antigüedad no mayor a cuatro meses de su expedición.

[...]

I.15. Para el cómputo de los plazos fijados en días, derivado de las actuaciones de la Dirección General y sus unidades administrativas, se consideran como días inhábiles, por permanecer cerradas las oficinas respectivas, los previstos en el calendario oficial de días inhábiles para el año 2022, mismo que se inserta como Anexo 2 de esta Resolución. Para el caso de la Subdirección General de Ingresos y sus unidades administrativas contenidas en la fracción I del Anexo 5 de esta Resolución, adicionalmente será inhábil el 07 de julio del 2022.

Cuando las autoridades estatales y municipales actúen como autoridad federal en materia fiscal en términos de los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, se considerarán como días inhábiles, además de los señalados en el párrafo anterior, los previstos en el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación. Para el caso de vacaciones generales, se computarán como inhábiles los días comprendidos en el periodo del 18 de julio de 2022 al 29 de julio de 2022.

Cuando las autoridades...

El horario de...

[...]

[...]

**TÍTULO II**  
Código Fiscal para...

**Capítulo 5.**  
Condonación de Multas...

[...]

#### II.5.3. Para los efectos...

##### 1. Solicitud por escrito...

- a. al b...
- c. Clave del RFC o REC, según corresponda;
- d. al h...

[...]

#### II.5.8. En términos del...

Los contribuyentes que soliciten la reducción de multas de conformidad a lo establecido en la presente regla, deberán presentar su promoción en los términos de la regla II.5.3., del presente Capítulo.

La Subdirección General de Ingresos será la autoridad competente para conocer y resolver las solicitudes de reducción de multas determinadas y firmes por infracción a las disposiciones fiscales federales.

La solicitud a que hace referencia la presente regla respecto de multas determinadas y firmes, deberá presentarse en la Subdirección General de Ingresos o por conducto de las Oficinas de Servicios, para aquellas autodeterminadas por el propio contribuyente en las oficinas de la Subdirección General de Auditoría Fiscal o de la unidad administrativa correspondiente, todas señaladas en el Anexo 5 de la presente Resolución.

[...]

### TÍTULO III. Ley de Hacienda...

[...]

#### Capítulo 4 Contribuciones Estatales

[...]

#### Sección 7 Contribuciones en Materia...

[...]

**III.4.7.6.** Para efectos de hacer efectivo el beneficio contemplado en el artículo 67, penúltimo párrafo de la Ley de Hacienda, las personas físicas de 65 años de edad cumplidos y más, deberán acudir a la Oficina de Servicios, acreditando su personalidad y encontrarse en el rango de edad señalado, exhibiendo copia simple de cualquiera de los documentos referidos en la regla I.7. de la presente resolución.

En caso de tener varios vehículos, deberá indicar a cuál se le aplicará el beneficio.

[...]

**III.4.7.27.** Para efectos de los avisos de baja previstos el artículo 86 de la Ley de Hacienda, el proceso de dicho trámite administrativo culminará, una vez que se efectúe el entero de los derechos que resulten, a través de los puntos y medios establecidos en la regla I.16. de esta Resolución, sin que resulte necesario acudir de nueva cuenta a la Oficina de Servicios correspondiente, por el comprobante que acredite dicho trámite.

**III.4.7.28.** Los comprobantes que el SATEG emita al concluir los trámites administrativos relativos a los avisos a que hacen referencia los artículos 84, párrafo primero y 86 de la Ley de Hacienda, se enviarán al correo electrónico proporcionado por el propio contribuyente a la Oficina de Servicios en la que se realice el trámite.

[...]

#### TÍTULO IV

##### Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios

[...]

#### IV.1.8. En los casos...

En los casos en que la constancia de número oficial no contenga vigencia, pero refleje el domicilio que contiene la constancia de factibilidad, podrá ser admitida si fue expedida dentro del ejercicio fiscal vigente.

Para efectos de...

[...]

IV.1.10. Para efectos de lo establecido en el artículo 24, primer párrafo de la Ley de Bebidas Alcohólicas, en lo relativo al cambio de domicilio, se entenderá que éste podrá realizarse también de un municipio a otro, siempre y cuando, cumpla con los requisitos previstos para dicho trámite emitidos por el municipio en el que se pretende establecer el nuevo domicilio.

En relación a la modificación por cambio de titular se actualizará cuando exista una cesión, transferencia o adjudicación de los derechos de la licencia.

De conformidad a lo establecido en el artículo 24, tercer párrafo, de la Ley de Bebidas Alcohólicas, para el caso de una modificación de titular, el solicitante podrá adjuntar el testimonio público, o en su caso, los testimonios que acreditan este hecho, a más tardar a los 6 meses posteriores a la firma del acto o contrato en que conste que se han cedido o adjudicado los derechos de las licencias expedidas, y en el caso de que dicho documento tenga vigencia, se estará a lo establecido en el mismo.

Se entenderá como plazo para emitir el dictamen administrativo correspondiente ya sea en sentido positivo o negativo, el establecido en el diverso numeral 23, párrafo segundo de la Ley de Bebidas Alcohólicas.

[...]

IV.1.12. Para efectos del segundo párrafo del artículo 26 de la Ley de Bebidas Alcohólicas, para acreditar que se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales estatales adjuntará la constancia a que se refieren las reglas III.1.1 y III.1.2. de la presente Resolución.

IV.1.12. Bis. Para efectos de la cancelación a que hace referencia el artículo 26 de la Ley de Bebidas Alcohólicas, el titular de la licencia deberá presentar el original de la misma, en caso de robo o extravío deberá exhibir acta de hechos ante el Ministerio Público siempre y cuando no se haya realizado el canje 2020.

Para los casos que la cancelación resulte por fallecimiento del titular de la licencia, ésta podrá ser solicitada por el albacea del titular.

Se entenderá como plazo para emitir el dictamen administrativo correspondiente ya sea en sentido positivo o negativo, el establecido en el diverso numeral 23, segundo párrafo de la Ley de Bebidas Alcohólicas.

[...]

#### IV.2.3. El medio para...

Cuando una persona moral sea quien organice el evento de que se trate, en términos del artículo 18 de la Ley de Bebidas Alcohólicas, deberá estar debidamente inscrito en el REC.

[...]

#### IV.2.6. Cuando con motivo...

En términos del párrafo que antecede, cuando al amparo del evento de que se trate, personas físicas o morales desarrollen actividades de producir o almacenar y enajenar bebidas alcohólicas diversos al organizador de dicho evento, los organizadores al momento de presentar la solicitud del permiso eventual de que se trate, deberán señalarlas en un listado describiendo por cada uno, los datos siguientes:

1. Nombre de la persona física o denominación social en caso de personas morales;
2. a 4...

De conformidad con el artículo 49, fracción IX del Código, los organizadores de los eventos a que hace referencia el primer párrafo de la presente regla, aún y cuando no realicen las actividades reguladas por la Ley de Bebidas Alcohólicas, deberán manifestar de forma expresa en el escrito referido en el párrafo inmediato anterior, que es su voluntad de asumir la responsabilidad solidaria respecto de las obligaciones fiscales por cada uno de las personas físicas o morales que desarrollen las actividades de producir o almacenar y, enajenar bebidas alcohólicas, al amparo del evento que organice.

IV.2.7. Cuando se realicen eventos de los señalados en el artículo 4, fracción XII de la Ley de Bebidas Alcohólicas, y no se organicen por persona física o moral, los contribuyentes que realicen la actividad de producir o almacenar y, enajenar bebidas alcohólicas, deberán solicitar ante el SATEG el permiso eventual según corresponda.

[...]

#### **Capítulo 7 Derogado**

IV.7.1.1. Derogada.

[...]

#### **TÍTULO IV Bis**

**Ley que Regula las Bases del Permiso para el Establecimiento de las Casas de Empeño en el Estado de Guanajuato y sus Municipios y Ley que Regula los Establecimientos dedicados a la Compraventa o Adquisición de Vehículos Automotores en Desuso y sus Autopartes, así como en los que se Comercializan, Manejan o Disponen de Metales para Reciclaje, para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.**

#### **Capítulo Primero Ley de Casas de Empeño**

IV Bis.1.1. Los permisos que el SATEG otorgue en términos de la Ley de Casas de Empeño, se emitirán a través de los formatos oficiales establecidos en el anexo 8 de esta Resolución.

IV Bis.1.2. Los sujetos obligados de la Ley de Casas de Empeño, quedan relevados del cumplimiento de las obligación señalada en el artículo 12, fracciones I bis 1. y IV bis, así como del requisito establecido en el artículo 18, fracción IV Bis de la ley en cita, hasta en tanto se autoricen los equipos para el uso integral de la Plataforma de Reconocimiento de Datos Personales.

IV Bis.1.3. Los sujetos obligados de la Ley de Casas de Empeño, quedan relevados del cumplimiento del requisito establecido en el artículo 18, fracción VI de la Ley de Casas de Empeño.

IV Bis.1.4. Para efectos de resolver la solicitud de cancelación a que hace referencia el artículo 9, fracción I, de la Ley de Casas de Empeño, las personas contribuyentes podrán realizar una solicitud a través de escrito libre que cumpla con los requisitos de los artículos 33 y 35 del Código, manifestando bajo protesta de decir verdad que ha finalizado los contratos y sus actividades con todos sus pignorantes, acreditar que se encuentra en suspensión de actividades ante el REC y el RFC, y contar con estatus de cumplimiento en la Constancia.

IV Bis.1.5. Para efectos de cumplir con el requisito previsto en la fracción V del artículo 18 de la Ley de Casas de Empeño, se podrá exhibir ante el SATEG el documento emitido por la autoridad municipal competente que determine el uso de suelo autorizado para el establecimiento de que se trate.

Asimismo, en caso de que el documento aludido en la presente regla no cuente con vigencia, podrá ser admitida si fue expedida dentro del ejercicio fiscal vigente.

**Capítulo Segundo**  
**Ley de Vehículos Automotores en Desuso**

**IV Bis.2.1.** Los permisos que el SATEG otorgue en términos de la Ley de Vehículos Automotores en Desuso, se emitirán a través de los formatos oficiales establecidos en el anexo 9 de esta Resolución.

**IV Bis.2.2.** Los sujetos obligados de la Ley de Vehículos Automotores en Desuso, quedan relevados del cumplimiento de la obligación señaladas en el artículo 13, fracciones I bis 1. y VI, así como del requisito establecido en el artículo 17, fracción VI Bis de la ley en cita, hasta en tanto se autoricen los equipos para el uso integral de la Plataforma de Reconocimiento de Datos Personales.

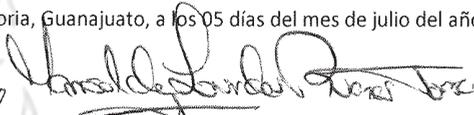
**IV Bis.2.3.** Para efectos de resolver la solicitud de cancelación a que hace referencia el artículo 9, fracción I, de la Ley de Vehículos Automotores en Desuso, las personas contribuyentes podrán realizar una solicitud a través de escrito libre que cumpla con los requisitos de los artículos 33 y 35 del Código, acreditar que se encuentra en suspensión de actividades ante el REC y el RFC, contar con estatus de cumplimiento en la Constancia.

[...]

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** La presente modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2022, entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y estará vigente hasta el 31 de diciembre del 2022.

Dada en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, a los 05 días del mes de julio del año 2022.

  
C.P. y M.F. Mairisól de Lourdes Ruenes Torres

Directora General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato